

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.005

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, según acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Febrero, y a virtud de lo determinado en el artículo 126 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, he señalado á los Municipios correspondientes a esta misma provincia, los días que se fijan á continuación para la celebración de los juicios de revisión de los expedientes de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores sujetos a tal formalidad.

En el mes de Abril

Día 4.—San Sebastian de los Ballesteros y Montalban

Día 5.—Fuente Palmera y Monturque.

Día 6.—Almodóvar del Rio y Encinas Reales.

Día 7.—Santaella y El Carpio.

Día 8.—Palma del Rio y Villaharta.

Día 9.—Dos Torres, El Viso y Zuheros.

Día 11.—Los Blázquez, Benamejil y Villa del Rio.

Día 12.—Añora, Montemayor y Peñarroya.

Día 13.—Pozoblanco y Fuente Tójar.

Día 14.—Bujalance y Torrecampo.

Día 15.—Villanueva del Duque y Nueva Carteya.

Día 16.—Villanueva de Córdoba.

Día 21.—Urcabuey y Cañete de las Torres.

Día 22.—La Carlota, Valenzuela y Fuente la Lancha.

Día 23.—Hornachuelos, La Victoria, Los Moriles y Villanueva del Rey.

Día 25.—Córdoba, reemplazo actual del número 1 al 182.

Día 26.—Posadas, Obejo y La Granjuela.

Día 27.—Valsequillo, Santa Eufemia y Espejo.

Día 28.—Iznájar, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 29.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y Espiel.

Día 30.—Alcaracejos, Villaviciosa, Pedroche y Conquista.

En el mes de Mayo

Día 2.—Córdoba, reemplazo actual del número 183 al 364.

Día 3.—Castro del Rio

Día 4.—Hinojosa del Duque, El Guijo y Pedro Abad.

Día 6.—Doña Mencía, Almedinilla y Guadalcazar.

Día 7.—Belmez.

Día 9.—Córdoba, reemplazo actual del número 365 al 516.

Día 11.—Rute, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 12.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y Belalcazar

Día 13.—Priego, reemplazo actual.

Día 14.—id. revisión de 1920—1919—1918 y anteriores

Día 16.—Córdoba, reemplazo actual del número 547 al 728.

Día 18.—Fernán-Núñez y Villaralto.

Día 19.—Cabrera, reemplazo actual.

Día 20.—id. revisión de 1920—1919—1918 y anteriores y Adamuz.

Día 24.—Córdoba, reemplazo actual del número 729 al 910 y mensura y reconocimiento facultativo de mozos alistados en otros Ayuntamientos que después de tallados y reconocidos en el de esta Capital, hayan elegido con arreglo a la Ley esta Comisión a los indicados efectos

Día 23.—Puente Genil, reemplazo actual

Día 24.—id. revisión de 1920—1919—1918 y anteriores.

Día 30.—Baena, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 31.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y Luque.

En el mes de Junio

Día 1.—Montoro, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 2.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y Villafranca.

Día 3.—Pueblonuevo del Terrible, reemplazo actual.

Día 4.—Pueblonuevo del Terrible revisión de 1920—1919—1918 y anteriores.

Día 6.—Córdoba, revisión de 1920.

Día 7.—Monzón, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 8.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y La Rambla.

Día 10.—Fuente Obajuna.

Día 11.—Córdoba, revisión de 1919.

Día 13.—Lucena, reemplazo actual.

Día 14.—id. revisión de 1920—1919—1918 y anteriores.

Día 15.—Aguilar, reemplazo actual y revisión de 1920.

Día 17.—id. revisión de 1919—1918 y anteriores y Palenciana.

Día 18.—Córdoba, revisión de 1918 y anteriores

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados; así como también dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 124 de la mencionada Ley: que los antedichos juicios han de tener lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación provincial dando comienzo a la hora de las nueve y treinta.

Córdoba 1.º de Marzo de 1921.—El

Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Circular núm. 476 (Continuación)

CAPITULO TERCERO Atribuciones del Presidente y Sindicos

Artículo 63. El Presidente de la Comunidad de Labradores lo es también del Sindicato de Policía Rural...

Artículo 64. El Presidente es el Jefe superior de todos los Organismos que integran la Comunidad de Labradores...

Artículo 65. En cuanto al Jurado aunque este Organismo tiene facultades autónomas, el Presidente del Sindicato es el ejecutor de sus fallos...

Artículo 66. Aunque el Presidente del Sindicato, no tiene Autoridad, sobre el Jurado, sin embargo como Jefe de la Comunidad...

Al mismo tiempo, y sin perjuicio de los recursos que las Ordenanzas y Reglamento de 23 de Febrero de 1906...

Artículo 67. El Presidente es el Ordenador de pagos, debiendo autorizar con su firma los libramientos...

Artículo 68. El Presidente firmará los nombramientos y credenciales de todos los empleados, agentes guardas...

Artículo 69. Las credenciales de Sindicatos y Jurados serán firmadas por el que haya presidido la Junta General...

Artículo 70. La credencial o título del Presidente se constituirá en un certificado del acta de constitución del Sindicato...

Artículo 71. El Presidente firmará toda la correspondencia oficial con Autoridades, Corporaciones y Entidades de todas clases...

Artículo 72. El Presidente dirigirá la instrucción de los expedientes, en los casos en que fuere pertinente, asistido del Secretario...

Artículo 73. Siendo de la competencia del Presidente, o del Sindicato según los casos, el imponer corrección disciplinaria o destituir a los guardas...

Artículo 74. Si del expediente resultase responsabilidad criminal para el guarda, será entregado a los Tribunales...

Artículo 75. Si por el contrario resultase falsa la denuncia, el denunciante a su vez será entregado a los Tribunales...

Artículo 76. De igual manera que en los dos artículos anteriores se dispone...

Artículo 77. De igual manera que en los dos artículos anteriores se dispone...

Artículo 78. De igual manera que en los dos artículos anteriores se dispone...

Artículo 79. De igual manera que en los dos artículos anteriores se dispone...

ne, se procederá cuando se trate de los demás empleados y Agentes del Sindicato al aplicar los preceptos de los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos de las Ordenanzas correspondientes...

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Secretaria

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Administración local

Núm. 971

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 28 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra...

Ptas. C s.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes Ración de pan de 70 decágramos, Idem de cebada de 4 kilogramos, etc.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Febrero de 1921. El Vicepresidente Accidental, Antonio Natera.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 451

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Páz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la Ley de Justicia Municipal vigente, he acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta...

las solicitudes documentadas en el plazo treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 25 Enero de 1921. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados Municipales, de la provincia de Córdoba

Término municipal.—Cargos vacantes

- Hinojosa del Duque, Juez municipal. Montemayor, Juez suplente. Aguilar, Fiscal municipal. Los Moriles, Juez municipal. Casto del Rio, Fiscal municipal. Adamuz, Fiscal suplente. Aguilar, Fiscal suplente. Carcabuey, Juez municipal.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Sevilla a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y uno. El Secretario, José Franchy y Roca. Visto Bueno: El Presidente, Manuel Jesús Caramés.

Sección Administrativa de primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 922

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio actual de don Félix Jurado López, Maestro interino que fué de la primera Escuela nacional de Añora (Pozoblanco) y no habiendo justificado debidamente el material del segundo semestre de 1918 de la referida Escuela, se le cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presente en esta Sección Administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dicho concepto tiene percibida...

Córdoba 23 de Febrero de 1921. El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 1.020

Don Federico García Duran, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejer-

cicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hornachuelos 1.º de Marzo de 1921.
—Federico García.

LUQUE

Núm. 792

Don José de Villarreal Ferrano, Alcalde constitucional de esta población. Hago saber: Que formadas por la Junta municipal las relaciones de contribuyentes en la parte Real del repartimiento, y hecha la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, quedan expuestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Comisión

de Evaluación de la parte Real

Primer contribuyente por rústica, don Luis Fernández Mariscal.

Idem por urbana, don Ezequiel Fernández Bautista.

Idem por industrial, don Manuel Romero Tallón.

Idem por rústica, forastero, don Pedro Luis Camacho

Comisión

de Evaluación de la parte Personal

Cura párroco, don Manuel Bioque Moreno.

Primer contribuyente por rústica, don José de Villarreal Ferrano.

Idem por urbana, don Francisco de Paula Pérez López.

Idem por industrial, don Antonio Zafra Romero

Lo que se hace público por medio del presente de conformidad con lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918

Luque 16 de Febrero de 1921.—José de Villarreal.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.013

Aparecida sin dueño conocido en las calles de esta Capital una burra rucia clara, de tamaño regular y cerrada, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quién deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco F. de Mesa.

Núm. 1.014

Aparecida sin dueño conocido en la barriada de Alcolea de este término municipal una rucha de un año, de un metro cinco centímetros de alzada, rucia clara, lunar negro en la rodilla derecha con cinco dientes en la mandíbula inferior, se anuncia al público con el

fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quién deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco F. de Mesa.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.018

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que creado por este Ayuntamiento con arreglo al artículo ciento treinta y seis de la Ley municipal, el arbitrio de pesas y medidas en pública subasta durante el próximo año de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos; el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del undécimo día contados desde el siguiente inclusivo al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de veinte y seis mil pesetas, y las proposiciones ha de hacerse en pliego cerrado.

Durante la primera media hora, se admitirán posturas que cubran el tipo señalado y transcurrido sin haberse presentado pliego alguno, se prorrogará la subasta por otra media hora, en la cual se admitirán proposiciones con baja de la cuarta parte ó sea por el tipo de diez y nueve mil quinientas pesetas

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el cinco por ciento del tipo señalado y el remate debe á prestar en término de diez días fianza definitiva en metálico o valores del Estado equivalentes al veinte por ciento del importe del arriendo.

La duración de este será de doce meses que empezarán a contarse en primero de Abril próximo y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Canete de las Torres dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso Caracuel.

PEDRO-ABAD

Núm. 919

Aceptada por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Sindico, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de la vigente ley municipal.

Pedro-Abad 23 de Febrero de 1921.

—El Alcalde, Fernando Pérez.

MONTORO

Núm. 895

Remitido a esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe del servicio de conservación catastral de esta provincia, el padrón de la contribución total que ha de gravar la riqueza rústica y pecuaria de este término en el próximo año económico de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal

por término de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes deduciendo contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que juzga oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia

Montoro 22 de Febrero de 1921 — Firma ilegible.

ANORA

Núm. 807

Don José Gabriel Sánchez Caballero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de mi cargo el padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1921-22, formado por la Jefatura del Servicio de Conservación catastral de la provincia, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean oportunas y se refieran a errores matemáticos o de copia.

Ahora a 17 de Febrero de 1921.—José Sánchez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 817

Don Francisco Yuste Cuesta, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución por concepto de rústica de este término municipal que ha de regir en el año económico actual de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán-Núñez 17 Febrero de 1921.—Francisco Yuste.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 957

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose cubierta interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada en presupuesto con el haber anual de cuatro mil pesetas y a los fines de proveerla en propiedad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley Municipal, se saca a concurso por término de quince días a contar desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellos que se consideren con derecho puedan solicitarla presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría dentro del plazo señalado y transcurrido el cual se considerarán nulaz y sin efecto cuantas se presenten.

Pueblonuevo del Terrible 27 de Febrero de 1921.—A. Castaño.—P. S. M., El Secretario interino, Alfonso Aparicio.

Juzgados

POSADAS

Núm. 956

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, don Manuel Nieto García del sitio conocido por la casilla del Polo, pago de la Jara, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y seis de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Una burra de 12 años, 1'37 de alzada, rucia oscura, y el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en el muslo izquierdo.

LA RAMBLA

Núm. 1.019

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Carolina Cuesta Martínez, vecina de Córdoba, para justificar e inscribir a su favor el dominio que la corresponde de una casa situada en Fernán Núñez, número treinta y ocho; que linda por su derecha entrando y fondo, con la del número treinta y seis, de don Francisco Serrano Moyano, y por su izquierda, con la calleja de la calle O'Donell, a la que forma esquina.

Ocupa una superficie de trescientos sesenta y seis metros, seis decímetros y cuatro centímetros cuadrados, con sus oficinas correspondientes, la cual adquirió por herencia de sus padres don Domingo Cuesta Cañero y doña María Antonia Martínez Torres, adjudicándosele en la partición convencional practicada entre los demás interesados don Francisco Cuesta Martínez, hijo, don Alfonso Laguna Cuesta y doña María Antonia, doña Purificación y doña Constanza Baena Cuesta, nietos de los referidos causantes, apareciendo inscrito el dominio de dicha finca, a favor del don Domingo Cuesta Cañero, con los gravámenes siguientes:

A. Una hipoteca a favor del excelentísimo señor don Andrés Avelino Centurión Arteaga Lescano y Palafox, Marqués de Valmediano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, en garantía del arrendamiento del cortijo del Alamo, término de Córdoba, por tres años contados desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco y venta fija anual de treinta mil quinientos reales, respondiendo la fin-

ra que nos ocupa, de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos reales.

B. Un embargo a instancia de don Ildefonso Joaquín de Ariza, cuyo domicilio a actual paradero se ignora, contra don Domingo Cuesta Cañero, sobre cobro de once mil seiscientos cincuenta y ocho reales que adeudaba al señor Ariza.

C. Otro embargo a instancia de la testamentaria del excelentísimo señor Marqués de Valmediado, cuyos herederos y actual paradero de los mismos se ignora, contra el don Domingo de la Cuesta y su mujer doña María Antonio Martínez, sobre cobro de treinta mil quinientos reales que adeudaban por rentas del cortijo del Alamo.

D. Otro embargo decretado por el Juzgado de instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, en causa seguida por el don Domingo de la Cuesta, por el delito de incendio, para asegurar las resultas de dicha causa, sin expresar porque cantidad.

E. Una hipoteca a favor de la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Rivas, cuyos herederos y actual domicilio de los mismos se ignora, en garantía del arrendamiento del cortijo de la Membrilla baja, término de Sancti Petri, por tres años, contados desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno y renta anual de once mil reales, respondiendo la finca que nos ocupa de treinta y tres mil reales.

F. Un embargo sin expresar su cuantía, a instancia de don Francisco Rodríguez Marín, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, contra el don Domingo de la Cuesta, sobre cobro de reales.

G. Y otro embargo a instancia de la testamentaria del señor Duque de Rivas, cuyos herederos y actual domicilio de los mismos se ignora, contra el don Domingo de la Cuesta, sobre cobro de doce mil cuatrocientos diez y nueve reales, procedentes de rentas del cortijo de la Membrilla.

En dicho expediente, he dictado providencia en el día de hoy, convocando por tercera y última vez a los referidos internados y a los que tienen derecho en dicho inmueble por los gravámenes en el constituidos cuyos nombres quedan citados, y a los interesados o perjudicados en las costas devengadas en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, por el delito de incendio, antes relacionado, cuyos nombres y actual paradero se ignora, así como también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del plazo de sesenta días que restan del primer plazo concedido contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en La Rambla a primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

MONTORO
Núm. 697

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y OFICIAL BOLETÍN de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de una fanega y media de cebada, efectuado en uno de los días del presente mes, en la finca nombrada «La Capita», campaña de este término, propiedad de don Juan Antonio Benítez Romero; y eso de ser habido le pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

AGUILAR
Núm. 857

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un caballo capón de cinco años, alzada 1^a 8, pelo negro, morcillo cruzado, mano el hierro del Estado y de la Compañía El Fénix Agrícola, ambos en la cadera y espaldilla izquierda, respectivamente.

Cuya caballería fué hurtada el día catorce del corriente, del Lagar del Almendro, término de Moriles, propiedad de don Pedro Carretero.

Núm. 961

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los autores del hurto, que después se expresarán; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

El hurto de que se trata, consiste en doscientos cincuenta kilos de aceituna que la Guardia civil del puesto de Moriles han encontrado en una finca del término de Monturque, enterrada en

un hoyo; cuyo hecho tuvo lugar el catorce del corriente.

POZOBLANCO
Núm. 776

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en la busca de la caballería y efectos que al final se reseñaran y que todo ello fué sustituido al vecino de Villanueva de Córdoba, de la casa cortijo al sitio «El Chaparral», término de dicha villa la noche del tres del actual; y de ser habidas las ponga a mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una burra asegurada al Fénix Agrícola de Marzo último, con diez meses y de un metro once centímetros de alzada, rucia, hierro de dicho Fénix V-2 en el anca izquierda.

Una carona, de la misma, compuesta de albardón usado, cubierta listada en azul y colorado con un remiendo.

Una baticola vieja.

Un mandil con un pedazo de badana con flecos colorados; y

Un cabezon doble colorado en buen uso con el cabestro de esparto.

Una casaca de lana de rayal con forro azul en buen uso.

Un impermeable casi nuevo.

Tres costales de gante, uno blanco y dos listados en azul en mediano uso de los cuales el blanco y uno de los listados tenían una cuartilla de cebada cada uno y el otro listado como una cuartilla de avena.

Una campana pequeña sin badajo con un collar rajado por la punta y cosido con agajeta.

MONTILLA
Núm. 814

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación encarguen a los individuos de la Policía judicial a sus órdenes, procedan a la busca y ocupación de tres pieles con aceite de oliva, funda de saco y botana con iniciales H. T., propias de «Hijos de Gregorio Tajuelo», de Córdoba, que en unión de cuarenta y una mas, fueron colocadas como a las diez y seis del día trece del actual, debajo del alero del muelle de expediciones de la estación férrea de esta ciudad, notándose la falta de las tres aludidas en la madrugada siguiente; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y uno.

—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 544

MELA MAYONE, Ricardo, domiciliado últimamente en Málaga, calle Miraflores del Palo, cuyas demas circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oído en causa que se instruye por hurto de efectos de la Estación Férrea de esta ciudad con el número 130 de 1920.

Núm. 812

URBANO JIMÉNEZ, Juan Pedro Félix; de cincuenta años, hijo de Francisco y María Felicitiana Irene, casado, corredor, y natural de Doña Mencía, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Cabre, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan como procesado en el sumario número 103 del año 1920, que se instruye por falsedad y estafa, y ser reducido a prisión.

Núm. 813

PEREZ GOMEZ, Manuel, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Carmona, vecino de Sevilla, calle Mascasta tres, cordelero, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 63

Ramón N., natural y vecino de Martos, casado con María, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, en término de diez días, siguientes a la inserción de la presente, en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL, comparecerá en la cárcel de este Partido de rejas adentro al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en sumario que bajo el número sesenta y dos de mil novecientos veintidós, instruyo por robo contra el mismo y otros, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.